

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA AEPAp

Preámbulo.

Los Grupos de Trabajo (GT) son fundamentales en la estructura de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPAp) pues permiten generar conocimiento mediante la participación directa de sus asociados y son necesarios para la consecución de los fines estatutarios de la AEPAp. No obstante, el funcionamiento de los GT debe seguir unas normas comunes a todos ellos que garanticen en todo momento el buen uso del nombre de la AEPAp y la correcta utilización de los recursos de la propia asociación. En ningún caso se trata de establecer criterios de fiscalización sino de ecuanimidad y eficacia.

Definición

Grupo de trabajo es aquel colectivo vinculado de forma estatutaria a la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria para el estudio o el desarrollo de actividades de utilidad manifiesta o contrastable en los campos de la investigación científica o evaluativa*, formación, actualización y difusión de los conocimientos, así como de la coordinación en la atención sanitaria, tanto en sus facetas técnicas como laborales, referido al ámbito de la Pediatría de Atención Primaria.

Artículo 1. Fines de los grupos de trabajo:

a.- Serán todos aquellos que sirvan para el cumplimiento del Artículo 3º de los estatutos de la AEPAp.

Artículo 2. Estructura de los GT:

a.- Los GT estarán constituidos por miembros de la AEPAp, pudiendo pertenecer a los GT otros profesionales que no siendo miembros de la AEPAp presenten un perfil que justifique su inclusión en los mencionados grupos.

Los GT harán constar expresamente en sus documentos quienes son socios de la AEPAp y quienes son colaboradores externos a la Asociación..

b.- Los GT deberán estar constituidos por al menos 5 miembros para ser considerados como tales. Entre los miembros de los GT al menos 3 deben ser socios de la AEPAp, ya sean numerarios u honoríficos. El coordinador del GT debe ser miembro numerario de la AEPAp. Las agrupaciones con una cantidad menor de socios o con una composición de socios diferente pueden recibir otra consideración estatutaria dentro de la AEPAp diferente a la de GT.

c.- Los componentes de los GT deberán hacer constar los posibles conflictos de intereses que pudieran haber y será cometido del coordinador del GT, en su informe anual a la Junta Directiva, actualizar esta información si se produjesen modificaciones.

- d.- Todo GT tendrá un coordinador que deberá ser necesariamente socio numerario de la AEPAp y que contará con la aprobación de la Junta Directiva de la AEPAp.
- e.- La designación del coordinador será una decisión libre de los integrantes de cada GT siempre que se cumpla el apartado 2.d de estas normas.
- f.- Los GT, en la persona de su coordinador, elaborarán una memoria de las actividades realizadas en el último año y dará a conocer los proyectos para el año en curso en el informe que anualmente enviará a la Junta Directiva de la AEPAp. En todo momento los coordinadores podrán ser requeridos por la Junta Directiva para recabar la información que se considere oportuna.
- Si se realizasen actividades con repercusión económica el GT deberá elaborar un informe que será enviado anualmente a la AEPAp.
- g.- El coordinador del GT informará a la Junta Directiva de los componentes que integran el GT y velará por el cumplimiento de estas normas.
- h.- Para constituir un GT sus promotores deberán enviar una solicitud a la Junta Directiva de la AEPAp indicando sus objetivos, periodo previsto de actuación, miembros iniciales y coordinador propuesto. El grupo promotor debe manifestar expresamente que conocen los estatutos de la AEPAp, su Código Ético y estas normas.
- i.-La Junta Directiva de la AEPAp puede proponer a sus socios la creación de nuevos GT.
- j.- Los GT operativos antes de la aceptación de estas normas se consideran formalmente constituidos aunque se recomienda que adopten las mismas si hubiera incumplimiento de alguna de ellas.

Artículo 3. Denominación de los GT

- a.- La denominación de los GT reflejará inequívocamente el fin específico del mismo, deberá ser aprobado por la Junta Directiva y constará siempre al final del mismo el nombre de la AEPAp.
- b.-Cada GT podrá tener un logotipo que lo identifique así como un nombre. Uno y otro irán vinculados al nombre o logo de la AEPAp. La AEPAp realizará las gestiones oportunas para el registro de propiedad de logo y marca.

Artículo 4. Difusión de los GT

- a.- Los GT podrán utilizar los medios de difusión de la AEPAp como son la página web y la Revista Pediatría Atención Primaria, siempre que cuente con la aprobación de los editores de los mencionados medios de difusión.
- b.- La Junta Directiva de la AEPAp facilitará el acceso de los GT a los medios de difusión propios y ajenos.
- c.- Los documentos generados deberán hacerse públicos por los medios de difusión de la propia AEPAp sin perjuicio de que aquellos documentos elaborados conjuntamente con otros GT ajenos a la AEPAp puedan utilizar otros medios, siempre que se cumpla el artículo 5.b de estas normas.
- d.-Cada documento elaborado podrá tener uno o varios autores pero en la medida en que el contenido de los mismos haya sido elaborado colectivamente por el GT y promovido

por el AEPap deberá citarse al GT a continuación del autor o autores principales, como autor colectivo y a la AEPap como entidad promotora de la investigación (en la misma línea que el art 5b).

Artículo 5. Cometidos de los GT

a.- Los GT de la AEPap promoverán la coordinación con los grupos homónimos que puedan establecerse en el seno de las asociaciones y sociedades autonómicas federadas en la AEPap., respetando el carácter autónomo de las mismas.

b.- Los GT podrán establecer vínculos con otros GT de intereses similares pertenecientes a otras sociedades científicas con la aprobación de la Junta Directiva. Si fruto de esa colaboración se generasen documentos que se difundieran por soportes físicos o digitales debería hacerse constar expresamente el nombre del GT y de la AEPap.

Artículo 6. Financiación de los GT.

a.- La Junta Directiva de la AEPap procurará a los GT los recursos materiales que estén a su alcance para el cumplimiento de sus cometidos. A tal fin facilitará una reunión anual de cada GT, y siempre en el seno del Curso de Actualización o en el de la Reunión anual.

La AEPap y su Fundación Pediatría y Salud se comprometen a financiar a los GT proyectos de investigación, becas de formación, cursos de autoformación para los miembros del grupo, cursos externos o publicaciones (conjuntamente con la editorial Ex-Libris).

b.- Para las actividades de los GT que sean financiadas por la AEPap se exigirá un presupuesto pormenorizado. Las ayudas económicas obtenidas de actividades organizadas exclusivamente por la AEPap deberán ser ingresadas en la Tesorería de la AEPap.

c.- Los GT deben informar con transparencia a la AEPap de sus actividades y proyectos, su organización y también su logística, con mención a la financiación externa que puedan recibir junto a una declaración de conflicto de intereses y garantizando en todo momento el cumplimiento del Código Ético, sin menoscabo de su autogestión económica. que permitiría, en el caso de existir algún beneficio monetario, que el propio GT lo liberaría para otras actividades del propio Grupo.

d.- Los GT podrán ingresar en la Tesorería de la AEPap las cantidades generadas por su actividad científica y siempre dentro de los límites estipulados por el Código Ético de la AEPap. Estas cantidades podrán ser ingresadas a nombre de la AEPap como persona jurídica en representación de los GT y tendrán una contabilidad diferenciada de manera que sirvan al desarrollo del trabajo del propio GT como financiación de reuniones etc. La AEPap podría en estos casos retener una cantidad estipulada destinada a gastos de gestión, apoyo a los GT que no generen ingresos y a proyectos de cooperación sanitaria internacional.

e.- En el caso de que determinadas actividades de los GT tuvieran como fin un beneficio económico (venta de libros o publicaciones); habría que acordar con la Junta Directiva

una cuota de participación para la AEPAp, que en cualquier caso debería ser de escasa cuantía, comprometiéndose a donar el 1% de sus beneficios a actividades de cooperación sanitaria internacional.

Artículo 7. Disolución de los GT:

a.- Los GT podrán disolverse a iniciativa de sus componentes cuando estos estimen que han cumplido los objetivos para los que se creó el GT. Se requiere el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del GT. También podrán disolverse para fusionarse con otros grupos requiriendo asimismo un acuerdo de las tres cuartas partes de sus componentes.

b.- Cuando a juicio de la junta directiva de la AEPAp el GT no se ajustase al Código Ético de la AEPAp o a los objetivos para los que fue creado podrá plantearse su disolución para lo que deberá mediar una propuesta del Presidente, Vicepresidente o Secretario que deberá ser sancionada por votación de al menos las tres cuartas partes de la Junta Directiva.

Disposición final

Todos aquellos aspectos no contemplados en estas normas se regirán por los estatutos de la AEPAp.

.....

Han participado en la elaboración de estas normas:

Domingo Barroso Espadero
José Cristóbal Buñuel Álvarez
Dolors Canadell Villaret
Maximino Fernández Pérez
José Galbe Sánchez-Ventura
José Manuel García Puga
César García Vera
Juan José Morell Bernabé
Manuel Praena Crespo
Javier Soriano Faura
Pepa Torregrosa Bertet
Ramón Ugarte Libano

22de septiembre de 2006